



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00238 00
PROCESO	VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GABRIEL ANTONIO MEJIA DIAZ CC 70.074.997
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GABRIEL ANTONIO MEJIA OCHOA CC 663976 1. GERMAN MEJIA DIAZ 2. ALVARO MEJIA DIAZ CC 8.255.417 3. EDGAR MEJIA DIAZ CC 8.236.828 4. DORA LUCIA MEJIA DIAZ CC 21402015 5. MARTHA LUZ MEJIA DIAZ CC 32.484.988 6. MARIA HELENA MEJIA DIAZ 42.962.266 FALLECIDOS 7. LUIS FERNANDO MEJIA DIAZ 8. GLORIA MEJIA DIAZ 9. WILIAM ENRIQUE MEJIA DIAZ C.C. 3347025 10. SANTIAGO MEJIA DIAZ C.C. 82.42074 11. PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos de inadmisión y como quiera que esta demanda se ajusta a los requisitos de contenido y forma que indica el artículo 82 y siguientes del C. General del proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Admite esta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO planteada por **GABRIEL ANTONIO MEJIA DIAZ** frente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **GABRIEL ANTONIO MEJIA OCHOA:**

1) GERMAN MEJIA DIAS, 2) ALVARO MEJIA DIAZ, 3) EDGAR MEJIA DIAZ, 4) DORA LUCIA MEJIA DIAZ, 5) MARTHA LUZ MEJIA DIAZ, 6) MARIA HELENA MEJIA DIAZ, **frente a los herederos determinados e indeterminados de:** 7) LUIS FERNANDO MEJIA DIAZ, 8) GLORIA MEJIA

DIAZ, 9) WILIAM ENRIQUE MEJIA DIAZ, 10) SANTIAGO MEJIA DIAZ, **y frente a** PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Se surtirá trámite del proceso Verbal. Notifíquese legalmente a los codemandados con traslado por el término legal de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Conforme a la indicación del inciso 1º, numeral 6, artículo 375 del C. General del Proceso, se dispone la medida cautelar de inscripción de esta demanda en el folio de matrícula **001-381572** de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Medellín Zona Sur. Por la Secretaría del Juzgado librese el oficio comunicando la medida.

Conforme a la disposición del inciso 2º, numeral 6, artículo 375 del C. General del Proceso, se dispone informar de la existencia de este proceso a:

- 1)** Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2)** Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- 3)** Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas.
- 4)** Instituto geográfico Agustín Codazzi. (IGAC)

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y funciones.

En los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido que se describe. Hágase la publicación en el diario EL COLOMBIANO o en EL MUNDO.

Conforme a las indicaciones del numeral 7º del citado artículo 375 ibidem *”El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*

- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

